

.....  
NOMBRE DE LA JUNTA DE VECINOS

## ESTATUTOS

### TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO

**Art. 1.** Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418 y sus modificaciones posteriores; esta organización se denominará

.....  
....., funciona en la Comuna de Huasco, Provincia de Huasco y su domicilio legal es  
.....  
.....

### TITULO II OBJETIVOS

**Art. 2.** Esta organización tiene como objetivo general: promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, le corresponderá:

1°) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal;

2°) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;

3°) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

4°) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5°) Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6°) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7°) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

**Art. 3.** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá además de lo especificado por la ley, las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respecto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la ley N° 19.418, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la soluciones de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el departamento social municipal propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley N° 19.418.
- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

### **TÍTULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art.4.** Son socios de la organización, las personas mayores de 14 años de edad, con domicilio en la Unidad Vecinal de la comuna.

**Art.5.** El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**Art.6.** Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

**Art.7.** Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable ;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización ;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo ;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados ; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

**Art.8.** Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

**Art.9.** La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo ;
- b) Domicilio ;
- c) Cédula de Identidad ;
- d) Número correlativo de socio ;
- e) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso ;
- f) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estar a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dar a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

#### **TÍTULO IV CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS**

**Art. 10.** La calidad de afiliado a organización comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
- b) Inasistencias injustificadas a ..... Asambleas generales.
- c) Incumplimiento de obligaciones contempladas en las letras a) y c) del Art. 8.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) Muerte del afiliado.
- g) Por renuncia, y

- h) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

**Art. 11-** La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

**Art. 12.** Los socios no perderán los beneficios logrados por la organización al momento de su renuncia o exclusión, entendiéndose que son solamente los beneficios vigentes u obtenidos a la fecha de esta decisión.

## **TITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL, Y SUS ATRIBUCIONES**

**Art. 13.** Esta organización está dirigida y administrada por un Directorio compuesto, a lo menos, por **tres titulares: presidente, secretario y tesorero**; elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

**Art. 14.** En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**Art. 15.** Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

**Art.16.** En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral; resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de **Presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual; **los cargos de Secretario y Tesorero** , se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto indelegable en forma secreta e informada.

**Art. 17.** El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Citar a los socios a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

- c) Cumplir con los acuerdos de la asamblea.
- d) Representar a la organización en todas las actividades relacionadas con ella misma.
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo o inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- f) Velar por el cumplimiento de este estatuto.
- g) Redactar los reglamentos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea.
- h) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 18.** Los dirigentes cesarán en sus cargos por:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier socio. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12 de la misma ley mencionada anteriormente.

**Art. 19.** Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta:

- a) Representar a la organización.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Convocar al Directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de la organización.
- g) Rendir cuenta, en conjunto con la directiva, anualmente a la asamblea del manejo de inversión de los recursos de la organización y del funcionamiento general de ésta.

**Art. 20.** Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas y el registro de los afiliados a esta organización.
- b) Despachar las citaciones para asamblea general y reuniones de directiva.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Realizar otras gestiones correspondientes a su cargo.

**Art. 21.** Son atribuciones y deberes del Tesorero o Tesorera:

- a) Cobrar las cuotas y emitir los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Elaborar estados de caja que den a conocer las entradas y gastos.

- d) Preparar el balance al término del período para someterlo a la aprobación de la asamblea.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.

**Art. 22.** Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiesen llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

## **TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 23.** La Asamblea General de Socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 24.** Anualmente se realizará, a lo menos ..... Asambleas Generales Ordinarias. Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

**Art. 25.** La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registros en la junta de vecinos.

**Art. 26.** En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

**Art. 27.** Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días de anticipación.

**Art. 28.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia de los titulares serán reemplazados por el resto del directorio.

**Art. 29.** De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización. Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a. Día, hora y lugar de la Asamblea
- b. Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes
- c. Número de asistentes
- d. Materias tratadas
- e. Un extracto de las deliberaciones y
- f. Acuerdos adoptados.

**Art. 30.** El acta será firmada por el Presidente de la organización y por el Secretario.

**Art. 31.** En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**Art. 32.** En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**Art. 33.** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo que disponga estos estatutos, o la Ley N°19.418.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

## **TITULO VII DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS**

**Art. 34.** Para sesionar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se necesitará de un 51% de los socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y este será unipersonal e indelegable.

## **TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL DE LA ORGANIZACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Art. 35.** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos ;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren ;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título ;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea ;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar ;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen ;
- g) Las multas cobradas a sus miembros ;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**Art. 36.** Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**Art. 37.** El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todos el Directorio de la organización.

**Art. 38.** Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.



**Art. 39.** Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

**Art. 40.** En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. A igual mente ascender la cuota de incorporación a la organización.

**Art. 41.** Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES**

**Art. 42.** La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Art. 43.** La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos ;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización, o ;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 19.418.

**Art. 44.** La disolución a que se refiere el artículo anterior ser declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

**Art. 45.** Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de una organización comunitaria territorial similar, con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro.

## **TÍTULO X PRODECIMIENTOS DE INCORPORACION EN LA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS**

**Art. 46.** La incorporación de la Junta a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

**Art. 47.** Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

## **TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL**

**Art. 48.** La Asamblea General elegirá una Comisión Electoral compuesto de cinco miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

**Art. 49.** Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

**Art. 50.** La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

**Art. 51.** La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presente.
- d) Calificar las elecciones de la organización.

## **TITULO XII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**Art. 52.** La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

**Art. 53.** Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. La primera Comisión Fiscalizadora se elegirá a más tardar dentro de los treinta días después de ser otorgado el decreto respectivo que otorga la Personalidad Jurídica de la organización.

**Art. 54.** El Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier monto la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones. La Comisión Fiscalizadora

